

Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional en el curso académico 2024-2025.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prescribe la implantación gradual de las ofertas de grado D y E, teniendo en cuenta que en el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, obliga a realizar importantes cambios en la organización de las enseñanzas de formación profesional. En desarrollo de dicho Real Decreto, la Comunidad de Madrid ha iniciado la tramitación de un proyecto de decreto que establece para su ámbito territorial la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional.

No obstante, en la consideración de que, en tanto se publica la normativa que desarrolle la nueva regulación de las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar 2024-2025, se procede a la difusión de las presentes Instrucciones.

En lo que respecta a los cursos segundo y, en su caso, tercero de los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y los planes de estudios de dobles titulaciones, seguirá vigente en la Comunidad de Madrid el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, así como la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, estas Instrucciones son de aplicación en los procedimientos de matrícula de todos los alumnos de los ciclos formativos de formación profesional, así como en los procedimientos de organización y evaluación en el primer curso del año académico 2024-2025 de los ciclos formativos en las modalidades presencial y semipresencial, o la correspondiente carga lectiva del nuevo plan de estudios en la modalidad virtual.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se dictan las siguientes

Instrucciones

Primera. Objeto.

Estas instrucciones se dictan al objeto de que todos los centros docentes autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional de los grados D y E puedan implantar en el curso 2024-2025 el primer curso de la nueva ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en adelante LOOIFP.

Segunda. Plan de estudios de los ciclos formativos.

1.El primer curso del plan de estudios de los ciclos formativos de grado básico, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, se conforma de acuerdo con la siguiente tabla:

Ámbito	Módulo		Carga lectiva semanal
	Código	Denominación	
3163. Ámbito de Ciencias Aplicadas	UF01	Matemáticas y Ciencias Aplicadas I	4
	UF02	Ciencias de la Actividad Física I	2
3161. Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales	UF05	Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I	4
	UF06	Comunicación en Lengua Inglesa I	2
Ámbito profesional	3159	Itinerario personal para la empleabilidad	2
		Módulos profesionales específicos del ciclo	15
		Tutoría	1

El plan de estudios completo de cada ciclo formativo de grado básico, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-formacion-profesional>

2. El plan de estudios de cada uno de los ciclos formativos de grado medio, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional, puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-formacion-profesional>

3. El plan de estudios de cada uno de los ciclos formativos de grado superior, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional y los créditos ECTS, puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-formacion-profesional>

4. El plan de estudios de los cursos de especialización, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional, y en su caso, los créditos ECTS, puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-formacion-profesional>

5. El plan de estudios de las ofertas de doble titulación, derivado de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, con la asignación de la carga lectiva anual y semanal de cada módulo profesional, y en su caso, los créditos ECTS, puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-formacion-profesional>

Tercera. Currículo de los módulos profesionales de la parte troncal.

1. El currículo de los módulos profesionales específicos de la parte troncal de cada ciclo formativo se recoge en el correspondiente decreto del plan de estudios de la Comunidad de Madrid.

2. El currículo de los módulos transversales de los ciclos formativos de grado básico, medio y grado superior puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseñanzas-formacion-profesional>

Cuarta. Organización de la parte de optatividad.

1. Los centros configurarán la parte de optatividad incluyendo en su plan de estudios un módulo optativo de primer curso por cada grupo.

2. Los módulos optativos podrán ser los siguientes:

- a) Módulos optativos de carácter transversal, que podrán ofertarse en todos los ciclos formativos, previstos en el Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.
- b) Módulos optativos de carácter específico de cada ciclo formativo o familia profesional, previstos en el Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.
- c) Módulos optativos asociados a módulos profesionales contenidos en el título.

El Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional, que se ampliará en cursos posteriores, conforme al procedimiento que se establezca al efecto, puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseñanzas-formacion-profesional>

3. La oferta de optatividad de cada centro deberá ser aprobada por el Claustro de profesores e informada por el Consejo Escolar o Consejo Social, en su caso.

Quinta. Módulos optativos asociados a módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional.

1. Los centros podrán configurar la parte de optatividad mediante la oferta de módulos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general para facilitar la progresión del itinerario formativo individual.

2. Para ello, los departamentos de familia profesional y, en su caso, los departamentos didácticos de Formación y Orientación Laboral (en adelante FOL) y de Idiomas, elaborarán una propuesta curricular de los módulos optativos de introducción o ampliación de módulos profesionales incluidos en los títulos. Dicha propuesta deberá contener para su consideración, al menos los siguientes elementos:

- a) Denominación del módulo optativo, que consistirá en una de las siguientes expresiones: «Introducción a» o «Ampliación de», seguida del nombre del módulo profesional al que se asocia la optatividad. Esta expresión será la que figure en los documentos de evaluación.
- b) Objeto del módulo profesional, que podrá acompañar a la denominación de este módulo en los documentos de oferta educativa del centro y que versará sobre el desarrollo de contenidos o de procedimientos más avanzados o ampliados en determinados resultados de aprendizaje del módulo de referencia de la optatividad.
- c) Resultados de aprendizaje cuyos contenidos van a ser objeto de desarrollo y criterios de evaluación referidos a dichos contenidos.
- d) Contenidos del módulo.

- e) Recursos materiales y didácticos, así como, en su caso, el uso de instalaciones específicas del centro que se requieran para su impartición.
- f) Especialidad docente o titulación requerida al profesorado que, en todo caso, corresponderá a la del módulo profesional de referencia.
- g) El curso o cursos, ciclo formativo o ciclos formativos y la familia o familias profesionales en los que se pretende ofertar, así como su justificación.

3. La incorporación de este tipo de módulo optativo en la oferta formativa del centro se ajustará al siguiente procedimiento:

- Los departamentos de familia profesional o en su caso los departamentos didácticos de FOL e Idiomas, trasladarán la propuesta curricular del módulo optativo a la dirección del centro antes de la finalización del curso escolar.
- La dirección del centro, junto con la jefatura de estudios, analizará las propuestas curriculares presentadas para comprobar su adecuación a los objetivos y competencias del módulo profesional y del correspondiente título, al proyecto educativo y a la organización del centro.
- Una vez comprobada la viabilidad de la propuesta, la dirección del centro la trasladará al Claustro para someterla a su aprobación, y al Consejo Escolar o Consejo Social, en su caso, que informará su inclusión en la parte de optatividad del primer curso del ciclo formativo correspondiente.

Sexta. *Proyectos bilingües.*

1. Los proyectos bilingües de formación profesional autorizados continuarán vigentes en los términos establecidos en la orden de autorización correspondiente, teniendo en cuenta que deberán incluir, al menos un módulo profesional impartido en idioma extranjero en cada uno de los cursos.

2. No obstante, en el primer curso de estos proyectos bilingües, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si el módulo profesional de Formación y orientación laboral estuviera impartándose en lengua extranjera, el nuevo módulo profesional de Itinerario Personal para la Empleabilidad I, seguirá impartándose en la misma lengua.
- b) Cuando el plan de estudios no contemple en dicho curso el módulo profesional de Inglés profesional, dejará de impartirse el módulo profesional propio de Lengua extranjera de Proyecto Bilingüe, y se cursará, en su lugar, en idioma extranjero, el módulo profesional optativo de Habilidades comunicativas en lengua extranjera profesional.
- c) Cuando el plan de estudios contemple el módulo profesional de Inglés profesional en dicho curso, deberá preverse la impartición en segundo curso del módulo profesional Ampliación de lengua extranjera, dentro del marco de la optatividad.

Séptima. *Dobles titulaciones.*

1. Los centros que tuvieran autorizadas ofertas de doble titulación podrán transformar esa oferta a la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional, en el régimen general, de acuerdo con el plan de estudios previsto en el punto 5 de la instrucción segunda.

2. Los centros que tuvieran autorizadas las dobles titulaciones y quieran ofertarlas en régimen intensivo adaptarán el plan de estudios a que hace referencia el apartado anterior teniendo en

cuenta las condiciones establecidas en el punto 1 de la instrucción decimonovena. Para ello, deberán comunicar, antes del inicio del curso académico, la adaptación del plan de estudios a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en el caso de los centros públicos, o a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en el caso de los centros privados.

3. En el caso de las ofertas de doble titulación, los centros podrán determinar que no se desarrolle en el primer curso ningún periodo de formación en empresa.

Octava. *Proyectos de autonomía.*

1. En el curso 2024-2025, comenzará el cese de los proyectos de autonomía autorizados en todos los ciclos formativos, incluidos los ciclos formativos LOGSE. Los centros dejarán de aplicar dichos proyectos en primer curso.

2. Los alumnos que cursan ciclos formativos enmarcados dentro de un proyecto de autonomía se les aplicará lo establecido en la instrucción decimoquinta.

Novena. *Ciclos formativos con FCT ampliada.*

1. En el curso 2024-2025, cesará la oferta de todos los ciclos formativos con ampliación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), incluidos ciclos formativos LOGSE y dobles titulaciones con dicha organización. Los centros comunicarán a la dirección general con competencias en la autorización de su oferta si transforman la oferta del ciclo formativo en régimen general o en régimen intensivo.

2. Los alumnos que cursan ciclos formativos en los que, hasta el curso 2023-2024, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se ha desarrollado con ampliación horaria podrán continuar estas enseñanzas con arreglo a lo establecido en la instrucción decimoquinta.

Décima. *Organización de los ciclos formativos en régimen intensivo.*

1. Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior ofertados en el régimen intensivo se organizarán conforme a las siguientes condiciones:

- a) Todos los módulos, excepto Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional, podrán ser impartidos conjuntamente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.
- b) La formación impartida en el centro docente, que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la duración del ciclo formativo, se desarrollará a lo largo del primer curso y durante, al menos, dos semanas del segundo curso.
- c) Los centros podrán distribuir los módulos de formación en el centro de manera trimestral, cuatrimestral o a lo largo de todo el curso académico, según la disponibilidad organizativa del mismo.
- d) Al término del primer curso, el equipo docente recogerá en un acta parcial el progreso del alumno y las calificaciones provisionales de cada módulo profesional, que serán completadas, en su caso, al finalizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado de segundo curso, con la valoración o valoraciones de los tutores de empresa.
- e) Durante el primer curso, los alumnos realizarán una estancia en la empresa con una duración de, al menos, sesenta horas, a partir del segundo trimestre.

Si esta estancia se desarrolla en las dos últimas semanas del curso, el alumno podrá continuar su fase de formación en la empresa u organismo equiparado a lo largo del verano. En este caso, se tendrá en cuenta que los alumnos habrán de disfrutar, al menos, de un mes de vacaciones en el periodo estival, preferentemente en el mes de agosto.

- f) En segundo curso, los centros dispondrán un periodo de formación en el centro docente con una duración de, al menos, dos semanas, que podrá ser coincidente con la estancia en la empresa u organismo equiparado de los grupos de primero. Durante este periodo, el profesorado completará los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a la formación en el centro docente, y podrá levantar una segunda acta parcial, en los términos recogidos en el apartado iv.
- g) Además, en este periodo de formación en el centro o, posteriormente, con anterioridad a la evaluación final ordinaria, los centros organizarán la defensa de los proyectos intermodulares.
- h) Al finalizar la estancia en empresa correspondiente al segundo curso, el centro organizará una sesión de evaluación final ordinaria en la que los profesores incorporarán a sus respectivas calificaciones los resultados del informe o informes de valoración de la empresa correspondientes a la totalidad de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- i) Los alumnos que, al término de la evaluación final ordinaria, tengan módulos profesionales pendientes de superar permanecerán en el centro docente desarrollando las actividades de recuperación que se determinen para ellos y serán evaluados en la sesión de evaluación final extraordinaria.

2. En cada curso académico, los profesores que impartan los módulos profesionales en las semanas de formación en el centro docente en segundo curso, podrán impartir los mismos módulos profesionales en el periodo correspondiente a la formación en el centro en el primer curso del mismo ciclo formativo.

Undécima. *Integración de módulos profesionales.*

1. Los centros podrán optar por la impartición integrada de dos o más módulos profesionales, siempre que se respeten la duración, el currículo y todos los resultados de aprendizaje. En estos casos, la evaluación y la calificación se registrarán en los documentos de evaluación de manera separada.

2. Los departamentos de familia profesional y los departamentos didácticos realizarán, en su caso, la propuesta de integración de módulos profesionales al equipo directivo. La dirección del centro, junto con la jefatura de estudios del centro, valorará su viabilidad y traslado al Claustro de profesores, para someter la propuesta a su aprobación antes del inicio de curso. De ser aprobada dicha propuesta, quedará reflejada en las programaciones didácticas correspondientes.

Duodécima. *Programación didáctica de los módulos profesionales.*

1. Los departamentos de familia profesional y los departamentos didácticos dispondrán de una única programación por cada módulo profesional troncal u optativo que tengan asignado, dentro de la programación didáctica de un mismo ciclo, sin perjuicio de las adaptaciones que se deriven cuando se imparta en regímenes o modalidades diferentes para cada caso. Esta programación didáctica será diseñada de forma colegiada por los profesores que impartan dicho módulo profesional en el mismo ciclo.

2. Las programaciones de los módulos profesionales se diseñarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Decimotercera. *Características generales de la matrícula.*

1. Los alumnos admitidos en enseñanzas de formación profesional en cualquiera de las modalidades y regímenes, en los centros docentes autorizados en la Comunidad de Madrid, tanto de titularidad pública como privada, deberán formalizar la matrícula antes del inicio de las actividades lectivas, que comenzarán según lo establecido en el calendario escolar.

Excepcionalmente, en el caso de existir plazas vacantes, se podrá admitir la matriculación durante el primer mes del curso académico, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades lectivas. En este caso, en los centros sostenidos con fondos públicos, tendrán prioridad aquellos alumnos que, habiendo participado en el proceso de admisión, no hubieran obtenido plaza.

2. No se permitirán las matrículas simultáneas en las enseñanzas de un mismo ciclo formativo o curso de especialización, ya sea en iguales o en distintas modalidades, regímenes o centros docentes. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.

3. En la modalidad virtual, los alumnos se matricularán en cada curso académico, como máximo, de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60 por ciento de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación.

Tampoco se tendrán en cuenta para este cómputo aquellos módulos profesionales para los que se vaya a solicitar convalidación; no obstante, esta matriculación, si excede del máximo establecido, estará condicionada a la resolución favorable de la solicitud de convalidación.

En la modalidad virtual, en el curso 2024-2025, no se ofertará la matrícula en los módulos transversales Itinerario para la empleabilidad II, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio) y Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior).

Decimocuarta. *Matrícula de los alumnos de nuevo ingreso en los ciclos formativos.*

1. Los alumnos que inicien sus enseñanzas en ciclos formativos y cursos de especialización en el curso 2024-2025, en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial o virtual, y en cualquiera de los regímenes, general o intensivo, lo hará con arreglo a los planes de estudios y la ordenación derivada de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional para los grados D y E.

2. Quedan exceptuados de la anterior disposición, los alumnos que efectúen matrícula en cualquiera de los cursos, modalidades o regímenes de los ciclos formativos de formación profesional regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE):

- Técnico en Joyería.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico Superior en Óptica de Anteojería.
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Técnico Superior en Dietética.

Estos ciclos formativos se registrarán por los Reales Decretos de cada título, así como por el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

3. En el régimen intensivo, los alumnos de primer curso se matricularán de todos los módulos profesionales que constituyen en el ciclo formativo. No se podrá participar en este régimen cuando se hayan superado anteriormente uno o más módulos profesionales incluidos en la oferta. En este régimen, tampoco se podrá solicitar exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado ni convalidación de módulos profesionales, a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad I y II e Inglés profesional.

Decimoquinta. *Matrícula de los alumnos que continúan su formación en los ciclos formativos, en las modalidades presencial, semipresencial y dual.*

1. Los alumnos que se matriculen en segundo curso o, en su caso, en tercer curso de los ciclos formativos y de las ofertas de dobles titulaciones de formación profesional continuarán sus estudios conforme al plan de estudios a extinguir.

2. Aquellos alumnos que, habiendo iniciado las enseñanzas conforme al plan de estudios anterior, promocionen de curso o accedan al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo con módulos profesionales pendientes de superar, dispondrán de las convocatorias que no hubieran agotado para su superación sin la aplicación de las modificaciones previstas en la nueva ordenación de las enseñanzas. Estos alumnos podrán hacer uso de dichas convocatorias hasta la finalización del curso académico 2025-2026 en el que se extinguirán con carácter general los planes de estudios anteriores. De manera excepcional y únicamente en el caso de ciclos formativos de grado superior cuyo currículo se extiende a tres cursos académicos o planes de estudio de doble titulación, dicho plazo se extenderá hasta la finalización del curso académico 2026-2027.

Los centros docentes organizarán para estos alumnos actividades formativas de recuperación y evaluación de los módulos profesionales pendientes de superar de acuerdo con el currículo que tuvieran en el plan de estudios a extinguir.

3. Los alumnos que hubieran comenzado a cursar las enseñanzas en las modalidades presencial o semipresencial con anterioridad a la aplicación de la nueva ordenación de las enseñanzas, sin ser propuestos para promoción de primero a segundo curso, se matricularán en primer curso y continuarán cursando sus estudios con arreglo al nuevo plan de estudios.

En este caso, se dará traslado a su expediente académico de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados y contenidos también en el nuevo plan de estudios, computándose el número de convocatorias consumidas en dichos módulos profesionales. Asimismo, estos alumnos podrán acogerse al sistema de convalidaciones que les sea de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

En los ciclos formativos de grado superior impartidos en centros públicos, la matriculación por módulos profesionales de los alumnos que repiten primero estará sometida a las tasas públicas vigentes. Excepcionalmente, en el curso 2024-2025, en las modalidades presencial y semipresencial, no se aplicarán tasas en los módulos profesionales de Itinerario personal para la empleabilidad I, Inglés profesional y módulo profesional optativo.

4. En las modalidades dual y FCT ampliada, los alumnos que al término de la evaluación de calificación final del ciclo formativo del curso 2023-2024 no sean propuestos para la obtención del título se matricularán en primero o segundo curso, en función de los siguientes supuestos:

- a) Si la carga lectiva asociada a los módulos profesionales que el alumno haya superado se ajusta a las condiciones de promoción a segundo curso establecidas en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid, este podrá matricularse en el segundo curso de estas enseñanzas en régimen presencial o a distancia con arreglo al plan de estudios a extinguir.

En este supuesto, dispondrá de las convocatorias que no hubiera agotado para la superación de los módulos profesionales pendientes sin que se apliquen las modificaciones previstas en la nueva ordenación, pudiendo hacer uso de esas convocatorias hasta la finalización del curso académico 2025-2026.

- b) Los alumnos que no acrediten los requisitos contemplados en el apartado anterior podrán participar en los procesos de admisión para continuar estas enseñanzas en el régimen general con arreglo al nuevo plan de estudios.

En este caso, se dará traslado a su expediente académico de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados y contenidos también en el nuevo plan de estudios, computándose el número de convocatorias consumidas en dichos módulos profesionales. Asimismo, estos alumnos podrán acogerse al sistema de convalidaciones que les sea de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

Decimosexta. *Matrícula de los alumnos que continúan su formación en los ciclos formativos, en la modalidad a distancia o virtual.*

En la modalidad a distancia o virtual, los alumnos que hubieran comenzado a cursar las enseñanzas en régimen a distancia podrán matricularse y finalizar estas con arreglo al plan de estudios nuevo o al plan de estudios a extinguir, en función de los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que el alumno hubiera superado, al menos, el 50 por ciento de la carga lectiva completa del plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid o todos los módulos profesionales incluidos en el primer curso de dicho plan, podrá continuar las enseñanzas con arreglo al plan de estudios a extinguir.

En este supuesto, dispondrá de las convocatorias que no hubiera agotado para la superación de los módulos profesionales pendientes sin que se apliquen las modificaciones derivadas de la nueva ordenación, pudiendo hacer uso de esas convocatorias hasta la finalización del curso académico 2025-2026.

- b) En el caso de que no se acrediten los requisitos contemplados en el supuesto anterior, el alumno deberá necesariamente matricularse en las enseñanzas iniciadas con arreglo al nuevo plan de estudios.

En este caso, se dará traslado a su expediente académico de las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados y contenidos también en el nuevo plan de estudios, computándose el número de convocatorias consumidas en dichos módulos profesionales. Asimismo, podrá acogerse al sistema de convalidaciones que le sea de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

Decimoséptima. *Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios a extinguir.*

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales efectuadas por los alumnos matriculados en el curso 2024-2025 en ciclos formativos regulados al amparo de la LOGSE o en el segundo o, en su caso, tercer curso de ciclos formativos regulados por Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), se resolverán con arreglo al procedimiento establecido con anterioridad a la publicación de estas instrucciones, salvo en lo relativo a la convalidación de módulos profesionales mediante la acreditación de estándares de competencia, cuyo procedimiento se establece en el apartado 1 de la instrucción decimoctava.

Decimoctava. *Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios derivados de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional.*

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales efectuadas por los alumnos que inicien enseñanzas de formación profesional LOE-LOOIFP en el curso 2024-2025 en cualquiera de sus modalidades o regímenes se resolverán con arreglo al procedimiento establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en el Real Decreto 1085/2020 de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En particular:

1. La convalidación de módulos profesionales correspondientes a enseñanzas LOE que se realicen aportando certificados de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D y se resolverá teniendo en cuenta los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos V A) incluidos en los correspondientes reales decretos que establezcan cada título o curso de especialización. Han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en estos anexos en determinados títulos de grado medio y superior por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Estas convalidaciones quedarán registradas en el expediente académico del alumno utilizando la expresión «CV-5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

2. El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

- a) Aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (FOL) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE.
- b) Aportando el módulo profesional FOL correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOGSE. En este supuesto, para

estimar la convalidación será requisito necesario acreditar, asimismo, estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.

- c) Cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional FOL (LOE) será aplicable, igualmente, a la convalidación del módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad I.
3. El módulo profesional Itinerario personal para la empleabilidad II, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:
- a) Acreditando la superación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora incluido en enseñanzas LOE.
 - b) Acreditando la superación del módulo profesional Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa, incluido en enseñanzas LOGSE y cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora.
 - c) Acreditando la superación de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior de las familias profesionales de Administración y Gestión o Comercio y Marketing.

En los supuestos anteriores, previstos en los apartados 2 y 3 de esta instrucción, la dirección del centro docente dictará resolución estimatoria y consignará dicha convalidación en los documentos de evaluación con la expresión «CV-» acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional aportado. Dicha calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

En caso de que la convalidación se determine por acreditarse la superación de un ciclo formativo completo, la calificación registrada en el expediente académico, después de la expresión «CV-», será la calificación final obtenida en dicho ciclo formativo, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.

Decimonovena. *Fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El grado D y, en su caso, grado E, incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado, que, aunque carece de currículo propio y diferenciado, constituye una parte integrada del currículo, y que será condición necesaria para obtener el título correspondiente. En el régimen general, esta fase constituye el 25 por ciento de la duración del ciclo o curso de especialización y contendrá entre el 10 y el 20 por ciento de los resultados de aprendizaje. En el régimen intensivo, la duración de esta fase podrá ser de entre el 35 y el 50 por ciento del total de las enseñanzas y contemplará, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

2. Los centros concretarán qué módulos profesionales, a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad de Grado Básico e Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional de Grado Medio y Grado Superior, se incluirán en el plan de formación con la identificación de los resultados de aprendizaje que serán impartidos totalmente o en parte en la empresa u organismo equiparado.

3. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional en su totalidad por parte de la empresa u organismo equiparado en esta fase de formación práctica.

4. Para iniciar la estancia en la empresa u organismo equiparado, los alumnos deberán:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

5. Con carácter ordinario, las ofertas de los grados D y E se desarrollarán en el régimen general. Las ofertas existentes de las enseñanzas de formación profesional en la modalidad dual podrán transformarse en ofertas del régimen intensivo sin necesidad de una nueva autorización. No obstante, los centros privados, antes del inicio del curso escolar, deberán comunicar la nueva organización de la oferta en régimen intensivo a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

6. En el régimen general, la formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al primer curso, se desarrollará a partir del segundo trimestre; tendrá una duración variable entre sesenta horas y ciento ochenta horas, y podrá afectar hasta un máximo del 10 por ciento del total de resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el plan de formación.

Los centros de formación profesional, dentro de cada ciclo formativo y grupo, podrán organizar las estancias en dos turnos, siempre que sea posible asegurar una misma atención docente a todos los alumnos, sin que ello suponga la imposición de aportaciones al alumno, ni obligaciones de financiación adicional para la Administración pública, ni, en ningún caso, incremento de profesorado.

7. En el régimen intensivo, el periodo correspondiente al primer curso de formación tendrá una duración de, al menos, sesenta horas e incluirá un mínimo del 5 por ciento del total de resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del plan de estudios que, de acuerdo con el plan de formación, sean de impartición compartida entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

8. En los cursos y programas de especialización que incluyan fase de formación en la empresa, las estancias en empresa u organismo equiparado se desarrollarán a continuación de la formación en el centro docente, en un único periodo, que completará la fase de formación práctica hasta alcanzar el 25 por ciento de la duración total de la formación ofertada prevista en el plan de estudios, teniendo en cuenta que podrá afectar entre el 10 y el 20 por ciento del total de resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del plan de estudios.

9. En el caso de la modalidad virtual, los centros organizarán la fase de formación en empresa u organismo equiparado en un único periodo. Esta fase se desarrollará tras haber superado un número de módulos profesionales asociados a estándares de competencia cuya carga lectiva suponga en su conjunto, al menos el 30 por ciento de la duración prevista para el plan de estudios del título y siempre que se haya determinado por el equipo docente que se cumplen las condiciones de acceso establecidas en el punto 4. En esta modalidad, todos los resultados de aprendizaje se impartirán y evaluarán en el centro docente, con independencia de aquellos que, además, sean incluidos en el plan de formación para ser impartidos conjuntamente con la empresa.

Vigésima. *Alumnos menores de 16 años.*

1. Los alumnos menores de 16 años matriculados en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico o, en su caso, de grado medio que, al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, no hayan alcanzado la edad mínima para incorporarse a la misma, deberán aplazar esta formación para su desarrollo en el segundo curso. En este caso, los centros podrán organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado con arreglo a las siguientes opciones:

a) Desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al total del ciclo formativo en un único periodo, en el segundo curso.

b) Desarrollo de la fase correspondiente al primer curso, durante el primer trimestre del segundo curso, de manera simultánea a la formación en el centro docente, mediante una reducción de la jornada en el centro docente de hasta un máximo del 20 por ciento del horario semanal.

2. En cualquier caso, los alumnos que, por ser menores de dieciséis años, no hayan podido incorporarse a la empresa u organismo equiparado en los periodos previstos por el centro con carácter general, continuarán su formación en el centro docente, siguiendo el plan formativo de actividades que el equipo docente determine.

Vigesimoprimera. *Plan de formación.*

1. Cada alumno dispondrá de un plan de formación que identificará los resultados de aprendizaje cuya impartición se realiza en la empresa o conjuntamente con la empresa. El plan de formación incluirá, al menos, los apartados previstos en el artículo 156.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El plan de formación podrá incluir resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales del primer curso o aquellos en los que el alumno esté matriculado, a excepción de los módulos profesionales de Itinerario personal para la empleabilidad de Grado Básico y de Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional.

3. El plan de formación será elaborado por el tutor del centro de formación profesional en colaboración con el tutor de empresa u organismo equiparado, quien se asegurará de su ejecución en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado.

4. En el caso de que la empresa tenga establecido un régimen de teletrabajo para sus trabajadores, el plan de formación podrá contemplar que los alumnos se acojan a las condiciones de teletrabajo de la empresa, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

5. Para la elaboración del plan de formación puede utilizarse el modelo disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/enseanzas-formacion-profesional>

Vigesimosegunda. *Exención de la formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general.

2. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo

completo, o su equivalente, para el grado E, y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores al momento de la solicitud.

3. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. La solicitud de exención, junto con la documentación aportada, se presentará en la secretaría del centro durante el primer trimestre del curso.

5. El procedimiento para la valoración y resolución de la solicitud de exención se desarrollará con arreglo a lo establecido en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 67 de la Orden 893/2022, de 21 de abril.

6. Quedan exceptuados de la posible exención del periodo de formación u organismo equiparado los siguientes ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad: Documentación y administración sanitarias; Anatomía patológica y citodiagnóstico; Ortoprótisis y productos de apoyo; Prótesis dentales; Audiología protésica; Laboratorio clínico y biomédico; Radioterapia y dosimetría; Higiene bucodental e Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.

Vigesimotercera. *Sesión de evaluación para valorar el acceso a la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.*

1. La formación relativa a la prevención de riesgos laborales será impartida y evaluada en los centros de formación profesional.

2. Antes de iniciar la estancia en la empresa u organismo equiparado, el equipo docente, en sesión de evaluación, deberá valorar la idoneidad del alumno en relación a los requisitos establecidos en el apartado 4 de la instrucción decimonovena.

3. En el caso de que existan alumnos con valoración negativa, el centro establecerá las medidas que permitan la adquisición de dichas competencias por parte del alumno, de manera que pueda ser valorado positivamente en una segunda sesión de evaluación que se celebrará, al menos dos semanas después de la primera, y con carácter previo a la incorporación a la fase de formación en la empresa.

Vigesimocuarta. *Medidas de atención a los alumnos que no pueden realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. Los alumnos que no puedan desarrollar la estancia de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al primer curso, de acuerdo con lo establecido en la instrucción decimonovena, bien por no cumplir con los requisitos de incorporación a la empresa u organismo equiparado, bien por accidente, enfermedad o cualquier otra causa sobrevenida, debidamente justificada, permanecerán en el centro docente.

El equipo docente organizará las actividades lectivas que se consideren necesarias para que estos alumnos puedan alcanzar los resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales, así como los instrumentos de evaluación que se utilizarán para la valoración y calificación de los mismos en la evaluación final ordinaria del ciclo formativo.

2. Estos alumnos deberán realizar la totalidad de la fase de formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al régimen que estén cursando, en el segundo curso del ciclo formativo.

Vigésimoquinta. *Aspectos generales de la evaluación.*

1. Las evaluaciones finales y las pruebas de evaluación correspondientes serán siempre presenciales, independientemente de la oferta y de la modalidad y régimen en los que se curse la misma.

2. En la modalidad virtual, la evaluación final, tanto ordinaria como extraordinaria, para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales, de asistencia obligatoria, que incluirán las pruebas prácticas necesarias para garantizar la adecuada valoración del logro de todos los resultados de aprendizaje, y se armonizarán con los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso, en los términos que se hayan determinado en las programaciones didácticas.

Vigésimosexta. *Promoción de 1º a 2º curso en ciclos formativos de formación profesional impartidos en las modalidades presencial y semipresencial.*

1. Los alumnos matriculados en el primer curso de un grado D en modalidad presencial promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, en el caso de los ciclos formativos de grado básico, los alumnos promocionarán a segundo curso cuando tengan pendientes uno o varios módulos profesionales asociados a estándares de competencia que, en conjunto, tengan asignados una carga lectiva semanal en el primer curso del plan de estudios correspondiente que no exceda de seis horas lectivas.

3. Igualmente, en el caso de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, los alumnos también podrán promocionar al segundo curso cuando tenga pendientes uno o varios módulos profesionales que, en conjunto, tengan asignada una carga lectiva semanal que no exceda de nueve horas lectivas.

4. En el régimen intensivo, los alumnos promocionarán, en todo caso, a segundo curso. No obstante, si la valoración del acceso a la fase de formación en empresa recogida la instrucción vigesimotercera fuera negativa, el equipo docente podrá adoptar la decisión de que el alumno permanezca realizando su formación correspondiente al primer curso académico en el centro docente durante un período formativo más. La evaluación final ordinaria de todos los módulos tendrá lugar en el segundo curso, al término de las actividades lectivas programadas tanto en el centro docente como en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Vigésimoséptima. *Calificación de los módulos profesionales.*

1. La calificación de los módulos profesionales será responsabilidad del profesor y se consignará en los documentos de evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Orden 893/2022, de 21 de abril.

2. En la calificación de los módulos profesionales, el profesor de cada módulo profesional tendrá en cuenta la valoración realizada por el tutor de la empresa u organismo equiparado sobre los resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación.

3. Los resultados de aprendizaje adquiridos en la empresa u organismo equiparado serán valorados por el tutor de la empresa responsable de la fase de formación en los términos de «superado» o «no superado». Cuando la valoración sea «no superado» se incluirá la motivación de la misma.

4. En el caso de que el alumno no supere ninguno o parte de los módulos profesionales de impartición conjunta con la empresa u organismo equiparado, el equipo docente podrá determinar, en su caso, la repetición de la fase de formación en la empresa en el próximo curso.

Vigesimal octava. *Aplicabilidad de la normativa de enseñanzas de Formación Profesional.*

Aquellos aspectos no contemplados en las presentes instrucciones se regirán por la normativa vigente en la Comunidad de Madrid para las enseñanzas de Formación Profesional.

Vigesimal novena. *Aplicación de las instrucciones en los centros privados.*

Los centros docentes privados adecuarán las referencias realizadas en las presentes instrucciones a los órganos de participación y gobierno de los centros docentes públicos conforme a lo dispuesto en sus reglamentos de régimen interior.

Trigésima. *Difusión.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa, de Unidad de Programas Educativos y a todos los centros afectados por las mismas.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda